COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Resolución: 1/ Temporada 2018/19.

En Sevilla, a 25 de Marzo de 2019, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para resolver sobre los hechos acaecidos en relación con el equipo de categoría benjamín del CP Fuengirola de Hockey sobre Patines.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 23 de Noviembre del presente se recibe en este Comité la comunicación realizada por el CP Fuengirola al Comité de Hockey sobre Patines en relación con la retirada de su equipo, CP Fuengirola B, de la competición de Liga Andaluza en categoría benjamín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO y ÚNICO. - Los hechos reflejados en el primer y único antecedente de la presente resolución se encuentran tipificados en el apartado 3º del artículo 17 de las Bases de Competición para las competiciones de Hockey sobre Patines aprobadas en Julio del presente año, siendo así que la retirada del equipo B del CP Fuengirola de la competición de Liga Andaluza en categoría benjamín supone un perjuicio no solo para la propia competición sino para todos los equipos participantes en la misma.

Dicha acción, según se recoge en el apartado 3 del artículo 17 de la norma citada en el párrafo anterior, se encuadra y vincula con la fianza que todos los clubes deben depositar en el Comité al comienzo de la temporada. En el caso del CP Fuengirola su fianza asciende al importe de 200 € al tener más de tres equipos base.

No obstante lo anterior, y conjuntamente a lo expuesto, es obligación de este Comité reseñar que la acción llevaba a cabo por el CP Fuengirola es calificada como de "muy grave" por el artículo 48 del R.R.J.D de la F.A.P de 15 de Noviembre de 2.018.

Por todo ello, este Comité **RESUELVE,**

I. **SANCIONAR** al CP Fuengirola con la retención de la fianza que le corresponde abonar según las Bases de Competición, **DOSCIENTOS EUROS** (**200,00 €)**, debiendo depositar nuevamente la que corresponda según las Bases de Competición de la Temporada 2019/20 para poder tomar parte en cualquiera de sus competiciones tal como dispone el artículo 16 de las Bases de Competición de la F.A.P. para la presente temporada.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículo 94 del Reglamento Jurídico de la F.A.P.

NOMBRE MURUBE FERNANDEZ ENRIQUE MARIA - NIF 77804507S

Firmado digitalmente por NOMBRE MURUBE FERNANDEZ ENRIQUE MARIA - NIF 77804507S
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.16533.30.1=FERNANDEZ, sn=MURUBE, givenName=ENRIQUE MARIA, serialNumber=77804507S, title=Abogado, st=Sevilla, c=ES, o=Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla / ICAS / 2066, ou=41004 / 12024, cn=NOMBRE MURUBE FERNANDEZ ENRIQUE MARIA - NIF 77804507S, email=emf@mdpabogados.com
Fecha: 2019.03.25 09:11:50 +01'00'